



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo para su conocimiento y fines pertinentes.

Simacota, 18 de Marzo de 2024.

LA SECRETARIA,

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Santander, Dieciocho de Marzo de Dos Mil

Veinticuatro

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado. Guillermo León Guerra Plata

Radicado 687454089001-2023-00056-00

ASUNTO.

Procede el Juzgado de conformidad con el contenido del Art. 440 del C.G.P. dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por medio de Apoderado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GUILLERMO LEON GUERRA PLATA radicado a la partida 687454089001-2023-00056-00.

CONSIDERACIONES.

Con providencia calenda el 24 de Abril de 2023, se dictó mandamiento de Pago en contra del señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VALERO, para que en el término de cinco días pagase a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la suma derivada la obligación contraída en Pagaré N 060806100011081 y N. 4866470213580574, anexos a la demanda.

Estudiada la etapa de Notificaciones encuentra que el demandado fue citado a recibir notificación personal el día 21 de julio de 2023, conforme certificación de encomiendas posta-col, mediante la misma empresa posta-col, le fue enviada la Notificación mediante aviso entregada el 11 de Diciembre de 2023. El notificado durante el termino concedido para ejercer su derecho a la defensa, se limitó a guardar silencio.

De tal suerte, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado es el momento para proceder como lo dispone el Art. 440 del C.G.P., habida cuenta que la parte ejecutada no formulo excepciones en relación con el contenido del libelo de mandatario habrá de proferirse auto ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme el mandamiento de pago, efectuar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota Sder,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



RESUELVE.

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor GUILLERMO LEON GUERRA PLATA con cedula 91.531.809, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO. Ordenar el Avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso.

TERCERO. Ordenar se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Por secretaria tásense.

QUINTO. Liquidase por secretaria las agencias en Derecho. Las cuales se fijan en la suma de Un millón de pesos-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN